

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**  
**Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0196-2017, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0407 del 22 de agosto de 2016, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, para derivar sobre la fuente hídrica Rio Mulatos, para la construcción de una bocatoma para la captación de agua para riego, en las coordenadas geográficas X: 76°39'41.69" Y: 8°28'55.6", puntos ubicados en la finca Las Acacias, identificada con matrícula inmobiliaria N°034-38501, del municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad PATIO RICO S.A., identificada con Nit. 811.044.758-5.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0354 del 27 de marzo de 2017 se otorga PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, a favor de la sociedad PATIO RICO S.A. por el termino de seis (6) meses.

**CONCEPTO TÉCNICO**

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2578 del 24 de septiembre de 2022, indico lo siguiente.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*El permiso asociado al expediente 200-16-51-06-0196-2016 otorgado a la sociedad PATIO RICO S.A., en jurisdicción del municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, se encuentra vencido.*

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

*W*

## Resolución

### **Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

*común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social'.*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*...*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-0354 del 27 de marzo de 2017, para la **Ocupación de Cauce**, se encuentra vencido, desde el año 2017, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el trámite, al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165106-0196-2016.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

## **RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0354 del 27 de marzo de 2017, para derivar sobre la fuente hídrica Río Mulatos, para la construcción de una bocatoma para la captación de agua para riego, en las coordenadas geográficas X: 76°39'41.69'' Y: 8°28'55.6'', puntos ubicados en la finca Las Acacias, identificada con matrícula inmobiliaria N°034-38501, del municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad PATIO RICO S.A., identificada con Nit. 811.044.758-5., por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Resolución**

**Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165106-0196-2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto a la sociedad PATIO RICO S.A., identificada con Nit. 811.044.758-5, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		20 de octubre de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Exp.** 200-165106-0196-2016